

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00029-00
	Clase:	LABORAL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:		ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO:		GASEOSAS RIO Ltda.
DECISIÓN:		RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°0261

Se tiene que, el pasado veinte (20) de mayo, a través de auto interlocutorio número 0103, debidamente notificado¹, se inadmitió la demanda bajo el radicado de referencia, por no haber aportado los certificados de existencia y representación de la sociedad ejecutante – Protección S.A.-, como de la representante judicial de la misma –Litigar Punto COM S.A.S.-.

Por lo tanto, dentro del término legal subsanar dicha demanda², la apoderada de la demandante allegó únicamente un escrito al respecto, en donde indicó que,

"... me permito indicar al Despacho que, en escrito primigenio de la demanda, se anexo la Representación Judicial de la Sociedad demandante PROTECCIÓN S.A., este se encuentra a folios 26 al 88 y referente a la Representante Legal LITIGAR PUNTO COM SAS, se allegó de igual manera como anexo a folios 89 al 100 y en el cuerpo de la misma la suscrita actúa como apoderada.

Tenga así por subsanada la demanda."

¹ A través del estado 21, del 24 de mayo de 2.022.

² Artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante, verificando los archivos aportados inicialmente y obrantes dentro del plenario, se tiene que, en contravía con lo señalado por la ejecutante en su escrito subsanatorio, dichos certificados no se encuentran en la señalada paginación, ni dentro de ninguna parte de los archivos allegados inicialmente³, a través del correo electrónico de este Despacho, que son los siguientes:

1. Anexos Gaseosas del Rio NIT 800216414, con 15 páginas;
2. Demanda Gaseosas del Rio NIT 800216414, con 07 folios;
3. Y, poder Gaseosas del Rio NIT 800216414, con 10 folios.

En consecuencia, la falta de acreditación de la representación legal de la parte activa, mediante los respectivos certificados de existencia y representación legal, de las nombradas personas jurídicas; necesariamente derivara en el rechazo de esta demanda, al no haberse remediado tal inconsistencia⁴.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

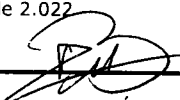
1º) RECHAZAR la presente demanda, al no haberse subsanado los defectos de los que adolece, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso.

2º) Proceder a la devolución de los anexos presentados junto con la demanda.

3º) Una vez ejecutoriada esta providencia y realizadas las respectivas anotaciones de rigor, procédase a archivar este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>005</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>26</u> de septiembre de 2.022</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>

³ 10 de febrero de 2.022.

⁴ Artículos 84 y 85 *ejusdem*.